



Competencia CCC 40758/2022/1/CS1
Ayala, Maximiliano s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del denunciante cuando era menor de edad por parte de M A

A partir de que los hechos habrían ocurrido en el domicilio de A situado en Lanús, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que la decisión se basaba exclusivamente en el relato del denunciante.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta que de los dichos de la víctima, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en tanto no aparecen desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que el presunto acometimiento sexual se habría producido en la casa del imputado, opino que corresponde intervenir a la justicia de la provincia de Buenos Aires.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, y sin perjuicio de advertir el extenso lapso transcurrido entre la declinatoria inicial y su rechazo, opino que cabe asignar la competencia a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 16:33:36